



**HONORABLE LEGISLATURA DEL CHUBUT**  
**Mitre 550 Rawson - Pcia. del Chubut**

## **I-152**

LEY I- N° 152  
(Antes Ley 3729)

Artículo 1°.- Apruébanse, en todos sus términos, los Convenios de Apoyo Financiero al Programa de Promoción Social Nutricional, en la actividad de Comedores Escolares Integrales y Comedores Infantiles Integrales, celebrados entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y la Provincia del Chubut, el día 19 de abril de 1991 y protocolizados por ante la Escribanía General de Gobierno al Tomo 1, Folios 264 y 265, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles, con fecha 10 de octubre de 1991.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I-N° 152 (Antes Ley 3729) TABLA DE ANTECEDENTES  
Artículo del Texto Definitivo Fuente  
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 3729.

LEY I-N° 152 (Antes Ley 3729) TABLA DE EQUIVALENCIAS  
Número de artículo del Texto Definitivo Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 3729) Observaciones  
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.



**HONORABLE LEGISLATURA DEL CHUBUT**  
**Mitre 550 Rawson - Pcia. del Chubut**

## **I-152-ANEXO-A**

### ANEXO A

Entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, con domicilio en Defensa 120 - Capital federal, representado por el señor Subsecretario de Acción Social, en adelante “el Ministerio” por una parte, y por la otra el Gobierno de la Provincia de CHUBUT con domicilio real y legal en la GOBERNACIÓN, en adelante “La Provincia, se conviene lo siguiente:

**PRIMERO:** “La Provincia” se adhiere y acepta intervenir en el Programa de Promoción Social Nutricional - Subprograma Comodoro Escolares Integrales, aprobado por Resolución N° 125/91- MSAS como instrumento de política social para atender situaciones de carencia nutricional, con el objeto de eliminar la marginación social y elevar las condiciones de vida de toda la población.

**SEGUNDO:** Conforme la adhesión expresada, “La Provincia” asume desarrollar el Subprograma Comedores Escolares Integrales elaborado por “el Ministerio” en los términos y condiciones referidas en el presente convenio, bajo la premisa de concretar su atención en los niños que asisten a instituciones educativas de nivel primario, bajo riesgo de alimentación deficiente, procurando mejorar las condiciones alimentarias de los mismos, aumentar el rendimiento educativo, disminuir la deserción y el ausentismo, vincular a los padres y a la comunidad e incorporar pautas culturales, en una actividad de interés común.

**TERCERO:** La cantidad de niños que beneficiados por este Subprograma será determinada por “el Ministerio”, en base a los fondos presupuestarios que se le asignan con destino al mismo. La distribución de beneficiarios por jurisdicción se efectuará en base a la matrícula escolar y a los datos sobre niños en edad escolar con Necesidades Básicas Insatisfechas y grados de urgencia.

**CUARTO:** “La Provincia” se obliga a:

- a) organizar, ejecutar y supervisar todas las actividades que implique el desarrollo del programa Comedores Escolares Integrales en su territorio, coordinando las acciones de los Organismos que por sus competencias específicas deban intervenir en el mismo.
- b) Controlar que se inviertan todos los recursos transferidos en la compra de alimentos, elementos y equipamiento al precio y calidad más conveniente, para un eficaz y correcto funcionamiento de los comedores.

- c) Seleccionar en base a la cantidad de niños a asistir financiamiento por “el Ministerio” a los beneficiarios del Subprograma. En el caso de selección por escuelas, implementar un sistema que permita que aquellos alumnos que participen del beneficio del comedor, provenientes de familias que puedan efectuar algún tipo de aporte, contribuyan a su financiamiento. Presentar anualmente una Carpeta Técnica en base a la Guía de Presentación correspondiente elaborado por “el Ministerio”
- d) Contribuir con recursos propios o con los provenientes del POSOCO (Políticas Sociales Comunitarias) a ampliar la cobertura del Subprograma para complementar sus efectos, en la medida de lo posible.
- e) Asegurar la distribución a los alumnos seleccionados de una dieta diaria cuyo valor calórico no sea menor de 770 calorías y un refuerzo de no menos de 100 calorías a niños con retraso nutricional, lo cual deberá ser avalado por la autoridad sanitaria provincial, garantizando el compromiso de reforzar la asistencia alimentaria a los niños desnutridos, de forma tal que los más afectados reciban dietas más ricas en calorías y proteínas.
- f) Asignar la coordinación General del subprograma a una instancia institucional con unidad de mando, que garantice la planificación, organización, supervisión, asesoramiento y capacitación con intervención de las áreas competentes en acción social.
- g) Disponer en el término de treinta (30) días de firmado el presente, la apertura de una cuenta bancaria o postal por establecimiento educativo beneficiario del Subprograma, donde ingresarán los fondos que se asignen, Hasta tanto, la primer entrega será realizada por “La Provincia” con rendición de la distribución en el término de quince (15) días.
- h) Realizar el seguimiento del estado nutricional de los beneficiarios mediante la medición y control de talla y peso por edad al inicio y finalización del ciclo escolar.
- i) Remitir semestralmente al “Ministerio”, un informe detallado del estado de ejecución de la actividad (detalle de niños, escuelas asistidas, menús, dificultades propias de la implementación del Subprograma, efectos en el estado nutricional de la población asistida y evaluación general.
- j) Facilitar las tareas de evaluación de actividades y auditorías administrativo-contables que realizará “el Ministerio” por los medios que este considere conveniente.
- k) Promover y/o crear organizaciones locales adecuadas para la ejecución de la actividad, prestando a dicho efecto asistencia técnica y capacitación en los aspectos de la promoción social, destacando el personal técnico que considere necesario, como así también y a los efectos de la organización de los Comedores Escolares Integrales, solicitando la colaboración de las comisiones cooperadoras de padres y demás instituciones de bien público.
- l) Difundir entre la población asistida a través de los comedores escolares - niños y sus familias - el material de prevención o capacitación a distancia que entregue “el Ministerio”
- m) Exponer en los comedores subsidiados por este Subprograma el material moral, didáctico y de difusión que entregue “el Ministerio”.

QUINTA: “El Ministerio” se obliga a:

- a) Transferir a los responsables de cada comedor que indique “La Provincia” sumas de dinero, en partidas regulares y permanentes, para financiar el programa convenido, actualizando el valor de la dieta si se produjesen alternativas

significativas en el costo de los insumos

- b) Asignar recursos para posibilitar la capacitación y asistencia técnica en materia social nutricional y operativa.
- c) Asignar recursos para infraestructura y mantenimiento de los comedores.
- d) Asignar recursos para proveer a los beneficiarios de un equipamiento personal básico.
- e) Asignar recursos para la implementación de Huertas y Granjas Escolares.

SEXTO: “La Provincia” presentará a consideración del “Ministro”, dentro de los sesenta (60) días de firmado el presente convenio, la modalidad operativa que espera desarrollar para la implementación del Subprograma.

SÉPTIMO: Las partes se reservan el derecho de denunciar el presente convenio, el que quedará sin efecto a los sesenta (60) días de la notificación, fehaciente de la denuncia.

OCTAVO: En caso de incumplimiento por parte de los organismos responsables, “el Ministerio” se reserva el derecho de suspender la transferencia de fondos, pudiendo aplicar la modalidad de trabajo que considere más adecuada en atención de la población demandante.

NOVENO: Por parte del “Ministerio”, el organismo administrador del Subprograma es la subsecretaría de Acción Social. Por parte de “la Provincia”, el organismo que coordinará y planificará la ejecución del Subprograma.

DECIMO: La rendición de cuentas se efectuará de acuerdo a lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución N° 1658/77 del tribunal de cuentas de la Nación centralizada por provincia.

UNDECIMO: Los domicilios indicados en el encabezamiento se considerarán constituidos para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este convenio, mientras no se modifiquen expresamente mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente.

DUODECIMO: Queda sin efecto alguno a partir de la fecha del presente convenio, el celebrado entre ambas partes el dieciocho (18) de abril del año mil novecientos ochenta y uno.

---

De plena conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y uno.

---



**HONORABLE LEGISLATURA DEL CHUBUT**  
**Mitre 550 Rawson - Pcia. del Chubut**

## **I-152-ANEXO-B**

### ANEXO B

Entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, con domicilio en Defensa 120 - Capital Federal, representado por el Señor Subsecretario de Acción Social, en adelante “El Ministerio” por una parte, y por la otra el Gobierno de la Provincia de CHUBUT, con domicilio real y legal en la citada Gobernación, en adelante “La Provincia”, se conviene lo siguiente:

**PRIMERO:** “La Provincia” se adhiere y acepta intervenir en el Programa de Promoción Social Nutricional - Subprograma Comedores Infantiles Integrales, aprobado por Resolución N° 223/91 MSAS como instrumento de política social para tender situaciones de carencia nutricional, con el objeto de eliminar la marginación social y elevar las condiciones de vida de la población.

**SEGUNDO:** Conforme la adhesión expresada “La Provincia” asume desarrollar el Subprograma Comedores Infantiles Integrales elaborado por “El Ministerio” en los términos y condiciones referidas en el presente convenio, bajo la premisa de concretar su atención en niños de 2 a 5 años que se encuentran bajo riesgo de alimentación deficiente procurando mejorar su estado nutricional, aumentar sus niveles de respuesta a la estimulación psicopedagógica y psicomotriz y vincular a los padres y a la comunidad e incorporar nuevas pautas culturales, en una actividad de interés común.

**TERCERO:** La cantidad de niños que sean beneficiados por este Subprograma será determinada por “El Ministerio”, en base a los fondos presupuestarios que se le asignan con destino al mismo. La distribución de beneficiarios por jurisdicción se efectuará en base a los datos sobre población de dos años y preescolar en hogares con Necesidades Básicas Insatisfechas, atendiendo especialmente a la tasa de mortalidad y desnutrición infantil y a la información suministrada por la institución solicitante, siguiendo los puntos de la Guía de Presentación correspondiente elaborado por “El Ministerio”. La distribución interna de cada jurisdicción deberá realizarse en base a indicadores similares a los que aplica la Nación para cada una de las provincias, según grados de urgencia.

**CUARTO:** “La Provincia” se obliga a:

a) Organizar y supervisar todas las actividades que implique el desarrollo del Subprograma Comedores Infantiles Integrales en su territorio, coordinado las acciones de los organismos que por sus competencias específicas deben intervenir en el mismo.

- b) Seleccionar e acuerdo a la cantidad de niños a asistir financieramente por “El Ministerio” los Municipios y/o Entidades no gubernamentales beneficiarios del Subprograma. Presentar anualmente una Carpeta Técnica en base a la Guía de Presentación elaborada por “El Ministerio “.
- c) Contribuir con recursos propios o con los provenientes del POSOCO (Políticas Sociales Comunitarias) a ampliar la cobertura del Subprograma para completar sus efectos en la medida de lo posible.
- d) Asegurar la distribución a los niños seleccionados de una dieta diaria cuyo valor calórico no sea menor de 800 calorías y un refuerzo de no menos 100 calorías a niños con retraso nutricional, la cual deberá ser avalada por la autoridad sanitaria provincial o municipal, garantizando el compromiso de reforzar la asistencia alimentaria a los niños desnutridos, de forma tal que los mas afectados reciban dietas más ricas en calorías y proteínas.
- e) Asignar la coordinación general del Subprograma al organismo provincial equivalente a la Subsecretaría de Acción Social dependiente de “El Ministerio”, de modo que garantice la planificación, organización, supervisión, asesoramiento y capacitación, con intervención de las áreas competentes en Acción Social.
- f) Realizar el seguimiento del estado nutricional de los beneficiarios mediante la medición y control de la talla y el peso por edad, al inicio y finalización del ejercicio anual.
- g) Remitir semestralmente a “El Ministerio” un informe detallado del estado de ejecución de la actividad (cantidad de niños, menús, dificultades propias de la implementación del Subprograma, efectos en el estado nutricional de la población asistida, domicilio de los locales donde funcionan los comedores y evaluación general).
- h) Facilitar las tareas de evaluación de actividades y auditorias administrativo - contables que realizará “El Ministerio” por los medios que éste considere conveniente.
- i) Promover y/o crear organizaciones locales adecuadas para la ejecución de la actividad, prestando a dicho efecto asistencia técnica y capacitación en los aspectos de la promoción social, destacando el personal técnico que considere necesario, como así también, y a los efectos de la organización de los Comedores Infantiles Integrales, solicitando la colaboración de las comisiones cooperadoras de padres y demás instituciones de bien público.
- j) Difundir entre la población asistida a través de los comedores infantiles - niños y sus familiares - el material de prevención o capacitación a distancia que entregue “El Ministerio”.
- k) Exponer en los comedores subsidiados por este Subprograma el material mural, didáctico y de difusión que entregue “El Ministerio”.

QUINTO: “El Ministerio” se obliga a:

- a) Transferir a las municipalidades o entidades que indique “La Provincia” sumas de dinero, en partidas regulares y permanentes, para financiar el Subprograma convenido, actualizando el valor que le dieta si se produjesen alternativas significativas en el costo de los insumos.
- b) Asignar recursos para posibilitar la capacitación y asistencia técnica en materia social, nutricional y operativa.
- c) Asignar recursos para infraestructura y mantenimiento de los comedores.
- d) Asignar recursos para proveer a los beneficiarios de un equipamiento personal

básico.

e) Asignar recursos para la implementación de Huertas y Granjas comunitarias y/o familiares.

SEXTO: “La Provincia” presentará a consideración de “El Ministerio” dentro de los sesenta (60) días de firmado el presente convenio la modalidad operativa que espera desarrollar para la implementación del Subprograma, en base a las pautas programáticas del mismo.

SEPTIMO: Las partes se reservan el derecho de denunciar el presente convenio, el que quedará sin efecto a los sesenta (60) días de la notificación fehaciente de la denuncia.

OCTAVO: En caso de incumplimiento por parte de los organismos responsables, “El Ministerio” se reserva el derecho de suspender la transferencia de fondos, pudiendo aplicar la modalidad de trabajo que considere mas adecuada en atención de la población demandante.

NOVENO: Por parte de “El Ministerio”, el organismo administrador del Subprograma es la Subsecretaría de Acción Social. Por parte de “La Provincia”, el organismo que coordinará y planificará la ejecución del Subprograma.

DECIMO: La rendición de cuentas se efectuará de acuerdo a lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución N° 1658/77 del Tribunal de Cuentas de la nación. Centralizada por provincia.

DECIMO PRIMERO: Los domicilios indicados en el encabezamiento se consideran constituidos para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este convenio, mientras no se modifiquen expresamente mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente.

DECIMO SEGUNDO: Excluyese de los alcances de la Resolución N° 126/82 al Subprograma Comedores Infantiles Integrales. El Presente Convenio tendrá vigencia durante el Ejercicio 1991

De plena conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos, a los diecinueve (19) días del de abril de mil novecientos noventa y uno.-

TOMO 1- FOLIO 265- FECHA 10 OCT 1991